

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil quince (2015)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2014-01647</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	NELLY MARGARITA CHAVERRA SALAZAR
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda.

La señora **NELLY MARGARITA CHAVERRA SALAZAR**, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 201100257535 del 30 de junio de 2011, por medio del cual el ente territorial demandado, niega el reconocimiento y pago de la prima de servicio.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio y sus anexos, a la luz de lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, se advierte que la misma adolece: (i). de identificación correcta del acto administrativo demandado, (ii). Se hace necesaria una (01) copias de la demanda y sus anexos, para la posible vinculación que se realizará a la Nación – MinEducación y para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (iii) De copia de la demanda en medio magnético. Por lo tanto la parte demandante deberá:

1. En virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, deberá identificar de manera correcta el acto administrativo demandado, por cuanto el acto el relacionado en el acápite de pretensiones no guarda congruencia con el aportado con los anexos de la demanda.
2. Se allegará una (01) copia de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para la Nación – Mineducación.
3. Se arrimara copia de la demanda en medio magnético (CD FORMATO WORD), para proceder a la notificación personal a la entidad demandada.

Visto lo anterior, se INADMITIRÁ la demanda de la referencia, para que dentro del término de diez (10) días la parte demandante corrija los defectos señalados.

Se reconoce personería judicial a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUITERO, identificada con la C.C. N° 41.960.817 y T.P N° 165.819 del C.S de la J., en los términos del poder visible a folio 23 y 24.

**NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

EAAT

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02 DE FEBRERO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**  
Secretario